

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0103/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0103/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, el día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221471523000018. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, requiriendo la siguiente información: -----

«Diagnóstico actualizado de las fugas en el sistema metropolitano de abastecimiento de agua o documento equivalente.» (sic).

SEGUNDO. - El día 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221471523000018, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT-0036/2023, de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yañez, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte



correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Comisión Estatal de Aguas, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en nombramiento de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintidós, emitido por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en favor de la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yañez, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221471523000018, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT-0036/2023, de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yañez, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Comisión Estatal de Aguas. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, el día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los



Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Comisión Estatal de Aguas, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio UT-0036/2023, la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas informó: «[...] *se cuenta con información histórica diaria referente a los reportes de fugas de agua atendidos y las causas que los provocaron, por lo que se pondrá a su disposición la información y tomando en consideración el volumen de la información con que se cuenta, es que la misma sobrepasa las capacidades técnicas para su entrega en los tiempos establecidos por la ley [...] la información solicitada, podrá ser consultada directamente y se pondrá a su disposición para tal efecto en las oficinas de la Dirección Divisional de Distribución ubicadas en [...] En razón de la importancia del resguardo de la información y de la adecuada custodia de ésta, es que como medidas de seguridad, de la manera más atenta se pide al solicitante de la información, que acuda a la cita para la consulta con una identificación oficial a efecto de brindarle un mejor servicio, asimismo se le informa que únicamente el solicitante de la información podrá realizar la consulta de la información debiendo abstenerse de tomar material fotográfico, ello en razón de las medidas técnicas, físicas y administrativas que este Sujeto Obligado determina para el tratamiento de la información que obra en su resguardo, lo anterior de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia [...]*» (sic). Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó: «*El sujeto obligado solicita acreditación de la personalidad del solicitante y en su respuesta estipula negativa a tomar registro de la información solicitada*» (sic). -----

En su informe justificado mediante oficio UT-0074/2023, la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas informó: «[...] *la*

cantidad de reportes por fugas de agua presentada por particulares, es aproximadamente de 25,000 registros anuales, información que rebasa en demasía las capacidades de este Sujeto Obligado a efecto de cumplir en los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia [...] se puso a consulta de la RECURRENTE la información a efecto de que generara el diagnóstico que necesita pues considerando el volumen de información sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, esto en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia [...] es preciso señalar que para la gestión de los reportes de fugas en las redes de conducción de este Sujeto Obligado la información contiene datos personales de los usuarios que reportan como lo son **nombres particulares, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, domicilio particular y fiscal, ubicación geográfica, entre otros, datos que adminiculados permiten la identificación plena de las personas participantes y pudieran poner en riesgo su integridad, privacidad e intimidad de las personas físicas [...] como parte de las medidas de seguridad para que [...] acceda a la información puesta a su disposición se determinó la necesidad de que acudiera a la cita para la consulta con una identificación oficial, ello a efecto de contar con un registro de quien esta autorizado para llevar a cabo la consulta directa de la información en la que participan datos personales [...] se solicito [...] abstenerse de tomar material fotográfico, esto en razón de ser otra medida de seguridad a fin de resguardar la información que se pondría a su consulta mediante los sistemas informáticos y documentos en resguardo de este Sujeto Obligado [...] resulta ser la determinación que limita en menor medida su derecho de acceso a la información pues, es obligación de este Sujeto Obligado en su caso facilitar copia o bien la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Organismo, ello en términos del multicitado artículo de la Ley de Transparencia [...] la información relativa a los datos personales contenidos en el padrón de usuarios de este Organismo es considerada como confidencial misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Aguas el pasado 20 veinte de octubre de 2022 [...] este Sujeto Obligado es responsable de documentar toda acción que devenga del ejercicio de sus atribuciones y que a efecto de cumplir con el deber de seguridad y confidencialidad de la información que contiene datos personales, es preciso que haga uso de las facultades que le otorgan las disposiciones normativas, por lo que la omisión de requerir a [...] se identifique y omita ciertas conductas que dejan en estado de indefensión a este Sujeto Obligado al carecer de soporte documental que permita la identificación de las personas que pudieran estar en contacto con los datos personales, así como garantizar que los datos personales sean sustraídos sin autorización de sus titulares lo que pone en duda la eficacia y eficiencia de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna, respecto de lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado. -----**

De lo anterior, resulta evidente que, el sujeto obligado no entregó la información solicitada a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia como lo solicitó, poniéndola a su disposición para consulta previa identificación y sin permitir su reproducción fotográfica, argumentando que el volumen de la información sobrepasaba sus capacidades

técnicas y conforme las medidas técnicas, físicas y administrativas que tiene ese sujeto obligado, sin especificar en qué consisten dichas medidas y la norma en la que se encuentran. Lo anterior, contrario a lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a que en los casos en que se ponga a disposición del solicitante en consulta directa la información solicitada, el sujeto obligado facilitará su reproducción en copia simple o certificada o por cualquier medio disponible en sus instalaciones o que aporte el solicitante. También contrario a lo que establecen los artículos 4 y 5 de la Ley antes citada, relativos a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; información que es pública y **accesible a cualquier persona** y su ejercicio no puede estar condicionado, ni restringirse por vías o medios directos e indirectos, como ocurre en el presente caso. -----

Posteriormente, en su informe justificado, el sujeto obligado, argumentó que la información contiene datos personales de los usuarios que reportan como lo son: nombres particulares, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, domicilio particular y fiscal, ubicación geográfica, entre otros, y que administrados permiten la identificación plena de las personas participantes y pudieran poner en riesgo su integridad, privacidad e intimidad; y en virtud de ello determinaron que el recurrente acudiera a la consulta directa de la información con una identificación oficial y que se abstuviera de tomar material fotográfico, como medida de seguridad. Lo anterior, además de que no fue así informado en su respuesta, también resulta contrario al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a que en los casos en que, **la información es clasificada** -como según el sujeto obligado ocurre en el presente caso-, no se puede poner a disposición del solicitante en consulta directa. Aunado a ello, el artículo 111 de la misma Ley considera la información citada por el sujeto obligado como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo cual no está sujeta a temporalidad alguna y **sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello**, también considera como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. En este sentido el artículo 104 de la Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, **los sujetos obligados, deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, para efectos de atender una solicitud de información; y no como pretende hacerlo el sujeto obligado al permitir la consulta directa de dicha información, sin que manifieste para lo anterior, contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información, como lo ordena el artículo 115 de la Ley antes citada. Así también, el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que el acceso a información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, no procede en la modalidad de consulta directa, debido a la

imposibilidad para otorgar el acceso de manera íntegra al documento solicitado; y si bien es cierto, dichos Lineamientos aplican únicamente al ámbito federal; también lo es que es un criterio orientador a considerar en este caso. -----

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 5, 104, 111, 115, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión no considera procedente que el sujeto obligado ponga a disposición de la persona recurrente la información solicitada en consulta directa, toda vez que como lo señaló el sujeto obligado, la información contiene datos personales de particulares. Por lo anterior y a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el sujeto obligado deberá elaborar un documento en versión pública previa aprobación de su Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 99, 100, 102, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, de la información solicitada consistente en diagnóstico actualizado de las fugas en el sistema metropolitano de abastecimiento de agua o documento equivalente, sin que resulte necesario que el sujeto obligado informe respecto de los 25,000 veinticinco mil reportes que manifiesta fueron presentados en todo el año, toda vez que la persona recurrente no lo solicitó así, únicamente solicitó un **diagnóstico actualizado**, es decir al día en que presentó su solicitud de información, ocurrida el día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés y entregarla a la persona recurrente, así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia -en su caso-. -----

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la misma Ley, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente, la información solicitada, consistente en diagnóstico actualizado de las fugas en el sistema metropolitano de abastecimiento de agua o documento equivalente, en versión pública -de ser necesario- y la aprobación que en su caso emita su Comité de Transparencia.** -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Comisión Estatal de Aguas. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 99, 100, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente, la información solicitada en versión pública -de ser necesario- y la aprobación**

que en su caso emita su Comité de Transparencia, consistente en: -----

Diagnóstico actualizado de las fugas en el sistema metropolitano de abastecimiento de agua o documento equivalente.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia certificada. En caso de que su Comité de Transparencia apruebe la entrega de información en versión pública, esta deberá ser realizada conforme a lo que establecen los artículos 43 fracción II, 99, 100, 102, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

A C T U A C I O N E S